

## CIRCULAR INFORMATIVA

El pasado 6 de julio de 2010, se publicó en el B.O.E. la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen **las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**.

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, se promulgó con el objetivo de incorporar al ordenamiento interno la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2.000, cuyo objetivo es el fomento de la transparencia en la determinación de los plazos de pago en las transacciones comerciales, así como su cumplimiento.

La Ley 3/2004, en vigor desde el 31 de diciembre de 2004, se aplica a todas las transacciones comerciales entre empresas o entre estas y las Administraciones Públicas, no quedando sujetas las operaciones en las que intervenga un consumidor; establece un plazo de 30 días para el pago de la deuda cuando se trata de operaciones entre empresas y de 60 días para los contratos celebrados con la Administración, momento desde el cual, devengará intereses de demora sin necesidad de que sean comunicados al deudor, así mismo, el acreedor tendrá derecho a ser indemnizado por todos los costes de cobro que haya sufrido como consecuencia de la mora del deudor.

Con la promulgación de la Ley 15/2010, que entrará en vigor el próximo día **7 de julio**, se modifican los plazos establecidos para el pago de deudas, que con carácter general serán de **60 días** para las operaciones comerciales entre empresas, mientras que para los contratos celebrados con la Administración el plazo será de **30 días**.

La Ley ha previsto un período transitorio que deja sin efecto inmediato los plazos anteriores y establece un calendario de adaptación, tanto para la Administración como para las empresas, que culminará el próximo **1 de enero de 2013**, cuando entren en vigor definitivamente los plazos establecidos.

Durante este período transitorio aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados, podrán establecer los siguientes plazos máximos de aplazamiento:

85 días desde la entrada en vigor de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2011.

75 días entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

60 días desde el 1 de enero de 2013.

Para las empresas constructoras de obra civil que mantengan vivos contratos de obra con las Administraciones Públicas, podrán acordar con sus proveedores o subcontratistas los siguientes plazos:

120 días desde la entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011.

90 días desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012

60 días desde el 1 de enero de 2013.

Por su parte a la Administración Pública se le establece el siguiente calendario:

55 días desde la entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010.

50 días desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011

40 días desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012

30 días desde el 1 de enero de 2013.

La presente Ley introduce un régimen especial para los productos agroalimentarios frescos y perecederos, cuyo plazo de aplazamiento de pago no podrá ser superior a **30 días** desde la fecha de entrega de las mercancías, y cuyos efectos son inmediatos.

Todas las cláusulas pactadas entre las partes que contradigan los plazos de pago, tipo legal de intereses de demora o requisitos para exigir los intereses de demora establecidos en la presente ley serán nulas.



Alejandro Suárez Campos